



CAUSA No. 062-2016-TCE

PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa electoral No. 062-2016-TCE, se ha dictado lo que sigue:

SENTENCIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELCTORAL.- Quito, D.M., lunes 28 de noviembre de 2016.- Las 21h45.- **VISTOS:** Agréguese al expediente la Resolución PLE-TCE-498-23-11-2016, de 23 de noviembre de 2016, mediante la cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió principalizar al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, como Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 210 de la Constitución de la República, en reemplazo de la Dra. Patricia Zambrano Villacrés quien presentó la renuncia a su cargo.

1. ANTECEDENTES

- a) Resolución No. JPE-L-0003-18-11-2016 de 18 de noviembre de 2016 emitida por el Junta Provincial Electoral del Loja, mediante la cual se resuelve: *"Negar la inscripción de la lista de candidatas y candidatos a las dignidades de Asambleístas Provinciales de Loja, presentada por los señores Dr. Luis Fernando Cruz Riofrío, la Ing. Yessenia Raquel García Pauta, el Abg. Johnson Antonio López Carrión la Lcda. Magdalena Dorqui Pauta Namicela, la Ing. Gabriela Burí Camacho y el Dr. Vicente Leodan Hidalgo Maza para las elecciones generales del 19 de febrero de 2017, por contravenir lo que determina el inciso primero del Art. 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en concordancia con lo que dicta el literal a) del art. 16 del Reglamento Inscripción y Calificación Candidatos de Elección Popular".* (fs. 394 a 397)
- b) Escrito presentado por el Dr. Fernando Cruz Riofrío, Ing. Jessenia Raquel García Pauta, Abg. Johnson López Carrión, Lcda. Magdalena Dorqui Pauta N., Ing. Gabriela Buri Camacho y Dr. Vicente Leodan Hidalgo Maza, presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 20 de noviembre de 2016, mediante el cual interponen el Recurso Ordinario de Apelación para ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral de la Resolución No. No. JPE-L-0003-18-11-2016 de 18 de noviembre de 2016. (fs. 33 a 36)
- c) A la causa se le asignó el número 062-2016-TCE por parte de la Secretaría General del Tribunal y efectuado el sorteo le correspondió conocerla al doctor Miguel Pérez Astudillo, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral en calidad de Juez Sustanciador. (fs. 37)

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Partete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



CAUSA No. 062-2016-TCE

- d) Mediante Providencia de 22 de noviembre de 2016, a las 14h30, el Juez Sustanciador requirió a la Junta Provincial Electoral de Loja, proceda en el plazo de dos días a remitir el expediente completo referido al proceso de calificación de la lista de las candidaturas a Asambleístas Provinciales de Loja del Partido Político Social Cristiano, encabezado por el Dr. Fernando Cruz Riofrío y otros.
- e) Oficio No. CNE-JPEL-0001-2016, de fecha 24 de noviembre de 2016, dirigido al Dr. Miguel Pérez Astudillo, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por la Abg. Dolores Yamunaqué Parra, Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Loja, mediante el cual, remite el expediente que contiene la documentación concerniente a la negativa de inscripción de candidatos, compuesto de trescientas sesenta (360) fojas. (fs. 414).
- f) Auto de fecha 26 de noviembre de 2016; a las 09h00, mediante el cual se admitió a trámite la presente causa.(fs. 416)

Con los antecedentes descritos y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver lo siguiente:

2. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1.- COMPETENCIA

El artículo 221, número 1 de la Constitución de la República, establece que, *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:... 1. Conocer y resolver los **recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados**, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.”* (El énfasis no corresponde al texto original).

El artículo 70, número 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia), le da la competencia al Tribunal Contencioso Electoral para “Conocer y resolver los recursos contenciosos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y los organismos desconcentrados”.

El artículo 70 numeral 6 del Código de la Democracia, determina por su parte, que el Tribunal Contencioso Electoral tiene como una de sus competencias la de: *“Resolver en instancia definitiva, sobre la calificación de las candidatas y candidatos en los procesos electorales”*; concordante con esta norma legal, el numeral 2 del artículo 269 ibídem, le otorga a este Tribunal la facultad para resolver los Recursos Ordinarios de Apelación referidos a la *“Aceptación o negativa de inscripción de candidatos”*.

El Recurso propuesto por los recurrentes es en contra de la Resolución No. JPE-L-0003-18-11-2016 de 18 de noviembre de 2016 emitida por la Junta Provincial

Justicia que garantiza democracia



CAUSA No. 062-2016-TCE

Electoral del Loja; por lo expuesto este Tribunal es competente para conocer y resolver la presente causa.

2.2.- LEGITIMACIÓN ACTIVA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 244 del Código de la Democracia, “*Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas.*” (El énfasis no corresponde al texto original)

El inciso final del artículo 8 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, señala que: “***Las candidatas y candidatos podrán interponer los recursos contencioso electorales exclusivamente en lo que se refiere a la negativa de inscripción de sus candidaturas y adjudicación de cargos...***”

Los recurrentes, señoras y señores: Dr. Luis Fernando Cruz Riofrío, la Ing. Yessenia Raquel García Pauta, el Abg. Johnson Antonio López Carrión la Lcda. Magdalena Dorqui Pauta Namicela, la Ing. Gabriela Burí Camacho y el Dr. Vicente Leodan Hidalgo Maza, han comparecido ante el órgano de justicia electoral a solicitar la inscripción en su calidad de candidatos para las dignidades de Asambleístas Provinciales, por tanto gozan de legitimación activa.

2.3.- OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

La Resolución No. JPE-L-0003-18-11-2016 fue emitida el 18 de noviembre de 2016 por la Junta Provincial Electoral del Loja (fs.394 a 397), notificada en legal y debida forma a los recurrentes, el día 18 de noviembre de 2016, a las 21H25, conforme consta de la razón sentada por la Abg. Dolores Yamunaque Parra, Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Loja. (fs. 401 vta.)

El Recurso Contencioso Electoral fue interpuesto ante el Tribunal Contencioso Electoral, el 20 de noviembre de 2016, conforme consta en la razón de recepción a fojas treinta y siete (fs. 37) del expediente; en consecuencia, fue interpuesto dentro del plazo previsto en la ley.

Una vez constatado que el Recurso Ordinario de Apelación, reúne todos y cada uno de los requisitos de forma, se procede a efectuar el análisis del fondo.

3.- ANÁLISIS SOBRE EL FONDO.

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portoto
PBX: (593) 02 361 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



CAUSA No. 062-2016-TCE

El escrito que contiene el presente Recurso Ordinario de Apelación se sustenta en los siguientes argumentos:

a).- Expresa que "...Como consta al final del escrito (a través de la fe de recibido de la Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Loja) de fecha 29 de octubre de 2016, los candidatos afectados en su derecho de participación a ser elegidos, comparecen ante el organismo administrativo electoral y presentan como descargo 35 fojas de documentación, con lo que se evidencia y como prueban fehacientemente lo siguiente:

- 1.- Que se cumplió con legalidad y transparencia todas la fases del desarrollo del proceso democrático electoral interno del PSC-Loja.
- 2.- Que las candidaturas provienen del proceso electoral interno del 08 de octubre de 2016.
- 3.- Que en ejercicio del régimen de autogobierno, fueron los órganos internos que determina el Art. 12 literal b) del Estatuto del Partido Social Cristiano de Loja, los que por resolución mayoritaria con fuerza legal y obligatoria de manera unánime, se seleccionaron y designaron a sus candidatos.
- 4.- Conforme se verifica del "ACTA DE PROCLAMACION DE LOS CANDIDATOS ELECTOS Y CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL", suscrita en unidad de acto, por la Responsable de Organizaciones Políticas de la Delegación Electoral de Loja, con el Tribunal Provincial Electoral del PCS y los candidatos electos, se comprueba que ese proceso electoral interno SI conto con el acompañamiento y la supervisión del CNE."

Prosigue más adelante "Curiosamente en la Resolución No. JPE-L- 18-11-2016, por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Loja, indica en considerando 21 que **".../ no se ha consignado la documentación en la que conste que los candidatos provengan de procesos democráticos internos..."**

Agrega que "Al parecer toda las 35 fojas de evidencia documental del desarrollo, acompañamiento y supervisión del proceso electoral interno del PSC de Loja que adjuntamos; o desaparecieron misteriosamente o se la pasaron por alto los señores de la Junta".

b).- Que "La negativa de inscripción de listas, carece absolutamente de motivación y viola nuestro derecho de participación a ser elegido consagrado y reconocido en el art. 66 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador..."

c).- Solicitan que "...fundamentamos en lo reconocido en el Art. 11 numeral 3 inciso segundo y 11 numeral 5 de la Constitución de la República y expresamente **solicitamos la aplicación directa del Art. 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,**

Justicia que garantiza democracia



CAUSA No. 062-2016-TCE

y que en sentencia: **ACEPTE EL RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN, DECLARE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS Y DISPONGA SE EFECTUE INSCRIPCIÓN** de la Lista de candidatos a Asambleístas Provinciales, presentada el día 21 de octubre de 2016".

Ante lo afirmado por los recurrentes, al Tribunal Contencioso Electoral le corresponde pronunciarse sobre si la Asamblea Provincial es la competente para llevar adelante el proceso de elecciones primarias.

4.- ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

Las piezas procesales que obran del expediente y revisados en forma íntegra permiten efectuar el siguiente análisis jurídico:

1.- Inicialmente se puede establecer que el Dr. Luis Fernando Cruz Riofrío, se encuentra facultado en calidad de Presidente Provincial de Loja del Partido Político Social Cristiano, para comparecer ante el organismo electoral y solicitar la inscripción de la lista de candidatos para la dignidad de Asambleístas Provinciales de Loja, de conformidad a la Resolución CNE-DPL-ID-001-2016, de 26 de enero de 2016, adoptada por la Delegación Provincial Electoral de Loja (fojas 14 y vta.); y de conformidad a lo prescrito en el inciso tercero del Art. 100 del Código de la Democracia, que en la parte pertinente dispone ***"La presentación de candidaturas para las elecciones de asambleístas provinciales, alcaldes o alcaldes, concejales y concejales municipales, gobernadoras o gobernadores, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos; y, vocales de las juntas parroquiales rurales, se realizará ante la Junta Provincial Electoral correspondiente, por quien ejerza la dirección provincial del respectivo partido político o por quien estatutariamente le subrogue; y, en el caso de candidatos de los movimientos políticos..."***(el subrayado es propio). Que para efecto de la inscripción de la lista de candidaturas para Asambleístas de la provincia de Loja, no consta en el expediente que se haya registrado otra Directiva Provincial del Partido Social Cristiano por parte del Organismo Electoral Provincial competente.

2.- Se encuentran las nueve pruebas numeradas por los recurrentes contantes de fojas 1 a 36 del expediente, que han sido incorporadas como anexos conjuntamente con el libelo de Recurso Ordinario de Apelación, en las cuales constan: Acta de Instalación y conformación del Tribunal Provincial Electoral del Partido Social Cristiano de Loja de 22 de agosto de 2016, las 09h36, y el Acta de Notificación- Aceptación y Posesión del cargo de los miembros de este organismo electoral interno (fs.1 a 2); Convocatoria al Proceso Democrático Electoral Interno de 19 de septiembre de 2016, para los comicios internos a efectuarse el día sábado 08 de octubre de 2016 en la sede del Partido Político (fs.3 y vta.); presentación de la lista de precandidatos a Asambleístas de 23 de septiembre de 2016, por parte del Sr. Henry Salinas Valverde en su calidad de Presidente de Juventudes del Partido Social Cristiano de Loja, lista de candidatos encabezada

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Paralelo
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



por el Dr. Luis Fernando Cruz Riofrio (fs.4 y vta.); Constancia de notificación a los delegados de la Directiva Provincial del Partido en Loja- integran 27 miembros de los cuales firman la notificación 17 personas (fs. 5 a 6 vta.). Oficio s/n de 26 de septiembre de 2016 suscrito por el Presidente Provincial del PSC, dirigido a la Dra. Johana Sarmiento Vélez, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Loja mediante el cual notifica la realización del evento electoral interno, acompaña el calendario electoral interno y solicita designar delegados de ese organismo para que acompañe y supervise la realización del evento comicial que se lo efectuará **por medio de los órganos internos**.(fs. 8 y vta.). Acta de Instalación del Tribunal Electoral del PSC dando inicio al proceso electoral interno; Acta de recepción del Sufragio y Escrutinio; el Padrón Electoral con los acápites: ELECTORES, PRESENTE, AUSENTE, DESAPRUEBA, APRUEBA y FIRMA, y el Acta de Proclamación de los candidatos electos y Conclusión del proceso. (fs.11 a 13). Copia de la página web institucional CNE-Loja del hecho informativo de elecciones internas del PCS-Loja de 10 de octubre de 2016, nota en la cual destaca el acompañamiento que hacen funcionarios del CNE al proceso eleccionario interno, con tres fotografías a color donde destacan la presencia de dichos funcionarios; y una reproducción de contenidos de whatsapp comunicados a la Dra. Viviana Álvarez funcionaria de CNE-Loja sobre las elecciones primarias (fs. 25 a 28).

Al respecto es necesario hacer las siguientes puntualizaciones:

El artículo 344, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que: *"...El órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales internos, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de los votos o la verificación del quórum reglamentario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a las que hubiere lugar. De sus resoluciones se tendrá los recursos dispuestos en la Ley Electoral, se presentarán ante el Tribunal Contencioso Electoral."*

De los documentos aportados que a decir de los recurrentes prueban el Proceso Democrático Electoral Interno del Partido Social Cristiano en la provincia de Loja realizado el 8 de octubre de 2016 por la Asamblea Provincial y que fueron detallados en el numeral 2 en la parte correspondiente a la Argumentación Jurídica, se desprende que, no intervino el Órgano Electoral Central de la Organización Política, por lo que, la Asamblea Provincial inobservó la normativa legal para llevar adelante el Proceso Democrático Electoral Interno del Partido Social Cristiano en Loja.

En consecuencia, la Resolución No. JPE-L-0003-18-11-2016 de 18 de noviembre de 2016 emitida por la Junta Provincial Electoral de Loja fue debidamente motivada ya que la Organización Política no cumplió con lo establecido en los artículos 94, 105 numeral 1 y 344 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y



CAUSA No. 062-2016-TCE

de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Finalmente, de Autos consta la Sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro la causa identificada con el No. 058-2016-TCE, en la que se declaró la nulidad parcial del proceso administrativo de la inscripción de candidatos de los ahora Apelantes, a partir del Oficio No. JPEL-0001-2016 de 30 de octubre de 2016, de la Junta Provincial Electoral de Loja, en la cual así mismo se indicó que las actuaciones posteriores al 29 de octubre de 2016 carecen de eficacia jurídica y no surten efecto alguno. La referida Sentencia, ha sido acogida para fundamentar la Resolución administrativa No. JPE-L-0003-18-11-2016 de 18 de noviembre de 2016.

En consideración a todo lo expuesto y no existiendo necesidad de realizar consideraciones adicionales en derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

1. Negar por improcedente el recurso ordinario de apelación interpuesto por los señores Dr. Luis Fernando Cruz Riofrío, Ing. Yessenia Raquel García Pauta, Abg. Johnson Antonio López Carrión, Lcda. Magdalena Dorqui Pauta Namicela, Ing. Gabriela Burí Camacho y Dr. Vicente Leodan Hidalgo Maza.
2. Ratificar la Resolución No. JPE-L-0003-18-11-2016 de 18 de noviembre de 2016 emitida por el Junta Provincial Electoral de Loja.
3. Rechazar de forma definitiva la inscripción de la lista de candidatas y candidatos a las dignidades de Asambleístas Provinciales de Loja del Partido Social Cristiano, Lista 6.
4. Notificar, con el contenido de la presente Sentencia:

a) A los recurrentes en las direcciones electrónicas:
fcruziofrío@hotmail.com ; jessy92nena@gmail.com ;
vicenteleodanhidalgo@hotmail.com ; ab.johnsonlopez@hotmail.com; y
en la casilla contencioso electoral No. 25.

b) A la Junta Provincial Electoral de Loja en las direcciones electrónicas oscarcumbicus@cne.gob.ec ;
doloresyamunaque@cne.gob.ec; que han señalado y en la casilla contenciosa electoral No. 26.

c) Al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el Art. 247 del Código de la Democracia.

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portale
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



CAUSA No. 062-2016-TCE

5. Actúe la abogada Ivonne Coloma Peralta Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral.
6. Publíquese en la cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gob.ec.

Notifíquese y cúmplase.-

f). Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ PRESIDENTE**; Mgtr. Mónica Rodríguez Ayala, **JUEZA VICEPRESIDENTA**; Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ**; Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, **JUEZ**; y Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ**.

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
JA - PB

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec